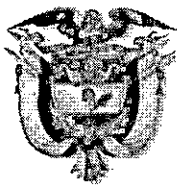


11001 31 10 008 202100711 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA BOGOTA

JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.



CODIGO MUNICIPIO	11001
CODIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	10
JUZGADO	11001 31 10 008
AÑO (RADICACION DEL PROCESO) + CONSECUTIVO UNICO DE RADICACION	202100711
CONSECUTIVO RECURSOS	00
	0

DEMANDANTE

DIEGO FERNANDO LOPEZ CRUZ

NOMBRE:

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA **1.030.633.574**

DIRECCION: **CARRERA 16 N° 96 - 64**

BARRIO: CIUDAD: **BOGOTA**

TELEFONO: **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**

APODERADO(A)

EN CAUSA PROPIA

NOMBRE:

IDENTIFICACION: **T.P.**

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

DEMANDADO(A)

**COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y
UNIVERSIDAD LIBRE**

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

APODERADO(A)

NOMBRE:

IDENTIFICACION: **T.P.**

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

FECHA RADICACION	TYBA TUTELA TIPO CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIONAL CLASE TUTELA SUBCLASE EN GENERAL / SIN SUB CLASE
FECHA DECISION DEFINITIVA	
FECHA DE ARCHIVO	
PAQUETE:	

S.I.J.C. Siglo XXI	tipo	clase	subclase	recurso
SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL COLOMBIANO	1009	1037	0000	0000

LETRA	TERMINOS VENCE: _____ ENTRA: _____	AUDIENCIA	MIN. PUB	DEFENSOR	OFICIO	TELEGRAMA
-------	--	-----------	----------	----------	--------	-----------

2021-711

LA GERENCIA DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

Que el (a) Señor(a), Diego Fernando Lopez Cruz, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 1030633574, trabaja con nosotros mediante un Contrato a Labor Contratada, desde el 11 de diciembre de 2018, desempeña actualmente el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa.

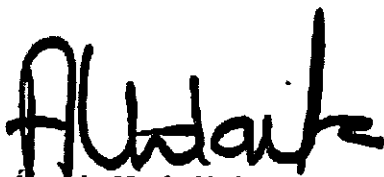
Desempeña las siguientes funciones:

- Recibir, analizar, tramitar y dar respuesta a los casos asignados. Lo anterior de acuerdo con las políticas y procedimientos definidos por CODENSA SA ESP.
- Pre analizar los casos que le sean asignados, esto significa: recibir, leer, entender el pedido del cliente y en caso de ser necesario, generar las órdenes de trabajo y/o solicitudes requeridas para dar solución de fondo.
- Realizar la devolución de los casos que presenten inconsistencias en la asignación, de acuerdo a los tiempos establecidos por CODENSA SA ESP.
- Generar los requerimientos a los proveedores internos, direccionándolos correctamente a las áreas y usuarios responsables con el fin de garantizar el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en los Acuerdos de Niveles de Servicio con las distintas áreas operativas de CODENSA SA ESP.
- Generar Anulación Temporal de la Suspensión (ATS) de ser procedente y por el término necesario, si no fue generada en el punto de radicación o si no se hizo por el tiempo necesario.
- Registrar retroalimentaciones para las áreas que corresponda, sobre documentaciones, direccionamiento y procesos definidos para el trámite de casos.
- Hacer seguimiento a las órdenes genéricas, órdenes de trabajo, y demás pedidos realizados para utilizar la información en la solución de fondo del caso.
- Realizar las solicitudes de ajustes y/o congelación a la facturación.
- Realizar los análisis y modificaciones necesarias en los sistemas comerciales para dar solución definitiva a lo planteado por el cliente, incluso la interacción con otras áreas de la empresa.

- Registrar las gestiones realizadas en la solución de cada caso en los sistemas de información comercial con los parámetros que CODENSA SA ESP indique.
- Determinar el diagnóstico final y la justificación del caso resuelto, así como la coherencia en los motivos seleccionados al momento de la creación de cada caso, de tal manera que si evidencia error se corrija.
- Conseguir los soportes documentales requeridos para la solución de los casos.
- Asegurar el cierre de los casos dentro de los tiempos establecidos y con la calidad requerida.
- Cumplir la matriz de calidad definida, para la gestión de los casos.
- Cumplir las resoluciones de la SSPD y de la SIC e informar de su cumplimiento al cliente y a la Superintendencia de manera escrita, por el medio y con las formalidades que el ente de control establezca realizando un reporte periódico.
- Actualizar los datos en el sistema de información comercial de CODENSA SA ESP, producto de la interacción con los clientes.
- Generar las respuestas a los clientes y/o entidades de control, dentro de los términos y parámetros establecidos por CODENSA SA ESP.
- Direccionar al auxiliar administrativo jurídico, por medio de los sistemas, los casos tramitados y que requieren ser enviados al ente regulador.
- Imprimir los soportes que se requieren anexar a la respuesta del cliente y entregarlos al auxiliar de gestión documental.
- Direccionar al auxiliar administrativo de proceso jurídico los documentos soportes que se requieren anexar a los expedientes.
- Realizar tareas de apoyo a procesos operativos relacionados con el servicio al cliente, de acuerdo con las necesidades de CODENSA SA ESP.
- Contactar a los clientes vía telefónica o por el medio que determine CODENSA SA ESP para los motivos y productos que CODENSA SA ESP establezca como parte de la gestión requerida para la solución definitiva de casos.
- Ejecutar los procesos operativos definidos por CODENSA SA ESP para el desarrollo de sus funciones.
- Gestionar y generar respuestas a Clientes Empresariales según lo determine CODENSA SA ESP.
- Realizar las verificaciones y correcciones a los casos, solicitadas por los auxiliares administrativos, coordinadores, jefe de operaciones y/o por CODENSA SA ESP.
- Registro claro, oportuno y con adecuado contenido de información que refleje la necesidad del cliente y facilite los trámites y gestión de los casos que corresponda.
- Manejo de documentos acorde a las políticas y procedimientos definidos por CODENSA SA ESP.
- Suministro de información clara y precisa al cliente en cuanto a trámites y requisitos de realización de adecuaciones para la prestación del servicio eléctrico.
- Obtener y analizar información de los sistemas con el fin de proveer una solución definitiva al cliente.
- Escalar los casos que ameriten para resolver las solicitudes de los clientes.

- Realizar seguimiento a la respuesta de los casos que le fueron asignados.
- Garantizar la generación de la respuesta al cliente sobre el resultado de su caso.
- Retroalimentar permanentemente a la Operación y a CODENSA SA ESP sobre situaciones detectadas o necesidades de capacitación de quienes realizan las solicitudes de ajustes.
- Generar alertas hacia CODENSA SA ESP respecto de situaciones que se salen del giro normal de la operación.
- Aplicación de los estándares de servicio definidos por CODENSA SA ESP.
- Administrar documentos de acuerdo a las políticas y procedimientos definidos por CODENSA SA ESP.
- Uso adecuado de los sistemas y herramientas dispuestos por CODENSA SA ESP para el desarrollo de sus funciones.
- Cuidado de elementos, muebles, equipo e instalaciones que disponga CODENSA SA ESP
- Asistir a las capacitaciones que sea invitado, atender las funciones y actividades que sean designadas por su jefe.
- Las demás funciones que le sean asignadas por su Jefe inmediato y/o demás representantes de EL EMPLEADOR

Atentamente,



Angela María Urdaneta Ayala
Gerente de Gestión Humana

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021

Para verificar información comunicarse con el Centro Global de Atención de Gestión Humana en Bogotá (091) 4251700, marcando la extensión 57651.

LA GERENCIA DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

Que el (a) Señor(a), Diego Fernando Lopez Cruz, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 1030633574, trabaja con nosotros mediante un Contrato a Labor Contratada y desde el 11 de diciembre de 2018 hasta la fecha desempeña el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa.

Desempeñando las siguientes funciones:

- Recibir, analizar, tramitar y dar respuesta a los casos asignados. Lo anterior de acuerdo con las políticas y procedimientos definidos por CODENSA SA ESP.
- Pre analizar los casos que le sean asignados, esto significa: recibir, leer, entender el pedido del cliente y en caso de ser necesario, generar las órdenes de trabajo y/o solicitudes requeridas para dar solución de fondo.
- Realizar la devolución de los casos que presenten inconsistencias en la asignación, de acuerdo a los tiempos establecidos por CODENSA SA ESP.
- Generar los requerimientos a los proveedores internos, direccionándolos correctamente a las áreas y usuarios responsables con el fin de garantizar el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en los Acuerdos de Niveles de Servicio con las distintas áreas operativas de CODENSA SA ESP.
- Generar Anulación Temporal de la Suspensión (ATS) de ser procedente y por el término necesario, si no fue generada en el punto de radicación o si no se hizo por el tiempo necesario.
- Registrar retroalimentaciones para las áreas que corresponda, sobre documentaciones, direccionamiento y procesos definidos para el trámite de casos.
- Hacer seguimiento a las órdenes genéricas, órdenes de trabajo, y demás pedidos realizados para utilizar la información en la solución de fondo del caso.
- Realizar las solicitudes de ajustes y/o congelación a la facturación.
- Realizar los análisis y modificaciones necesarias en los sistemas comerciales para dar solución definitiva a lo planteado por el cliente, incluso la interacción con otras áreas de la empresa.

- Registrar las gestiones realizadas en la solución de cada caso en los sistemas de información comercial con los parámetros que CODENSA SA ESP indique.
- Determinar el diagnóstico final y la justificación del caso resuelto, así como la coherencia en los motivos seleccionados al momento de la creación de cada caso, de tal manera que si evidencia error se corrija.
- Conseguir los soportes documentales requeridos para la solución de los casos.
- Asegurar el cierre de los casos dentro de los tiempos establecidos y con la calidad requerida.
- Cumplir la matriz de calidad definida, para la gestión de los casos.
- Cumplir las resoluciones de la SSPD y de la SIC e informar de su cumplimiento al cliente y a la Superintendencia de manera escrita, por el medio y con las formalidades que el ente de control establezca realizando un reporte periódico.
- Actualizar los datos en el sistema de información comercial de CODENSA SA ESP, producto de la interacción con los clientes.
- Generar las respuestas a los clientes y/o entidades de control, dentro de los términos y parámetros establecidos por CODENSA SA ESP.
- Direccionar al auxiliar administrativo jurídico, por medio de los sistemas, los casos tramitados y que requieren ser enviados al ente regulador.
- Imprimir los soportes que se requieren anexar a la respuesta del cliente y entregarlos al auxiliar de gestión documental.
- Direccionar al auxiliar administrativo de proceso jurídico los documentos soportes que se requieren anexar a los expedientes.
- Realizar tareas de apoyo a procesos operativos relacionados con el servicio al cliente, de acuerdo con las necesidades de CODENSA SA ESP.
- Contactar a los clientes vía telefónica o por el medio que determine CODENSA SA ESP para los motivos y productos que CODENSA SA ESP establezca como parte de la gestión requerida para la solución definitiva de casos.
- Ejecutar los procesos operativos definidos por CODENSA SA ESP para el desarrollo de sus funciones.
- Gestionar y generar respuestas a Clientes Empresariales según lo determine CODENSA SA ESP.
- Realizar las verificaciones y correcciones a los casos, solicitadas por los auxiliares administrativos, coordinadores, jefe de operaciones y/o por CODENSA SA ESP.
- Registro claro, oportuno y con adecuado contenido de información que refleje la necesidad del cliente y facilite los trámites y gestión de los casos que corresponda.
- Manejo de documentos acorde a las políticas y procedimientos definidos por CODENSA SA ESP.
- Suministro de información clara y precisa al cliente en cuanto a trámites y requisitos de realización de adecuaciones para la prestación del servicio eléctrico.
- Obtener y analizar información de los sistemas con el fin de proveer una solución definitiva al cliente.
- Escalar los casos que ameriten para resolver las solicitudes de los clientes.

- Realizar seguimiento a la respuesta de los casos que le fueron asignados.
- Garantizar la generación de la respuesta al cliente sobre el resultado de su caso.
- Retroalimentar permanentemente a la Operación y a CODENSA SA ESP sobre situaciones detectadas o necesidades de capacitación de quienes realizan las solicitudes de ajustes.
- Generar alertas hacia CODENSA SA ESP respecto de situaciones que se salen del giro normal de la operación.
- Aplicación de los estándares de servicio definidos por CODENSA SA ESP.
- Administrar documentos de acuerdo a las políticas y procedimientos definidos por CODENSA SA ESP.
- Uso adecuado de los sistemas y herramientas dispuestos por CODENSA SA ESP para el desarrollo de sus funciones.
- Cuidado de elementos, muebles, equipo e instalaciones que disponga CODENSA SA ESP
- Asistir a las capacitaciones que sea invitado, atender las funciones y actividades que sean designadas por su jefe.
- Las demás funciones que le sean asignadas por su Jefe inmediato y/o demás representantes de EL EMPLEADOR

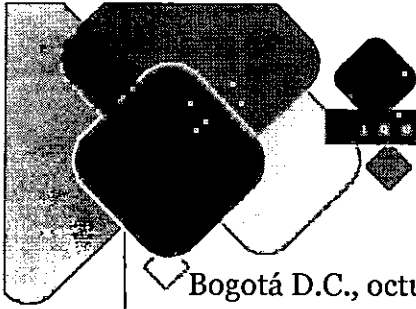
Atentamente,



Angela María Urdaneta Ayala
Gerente de Gestión Humana

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021

Para verificar información comunicarse con el Centro Global de Atención de Gestión Humana en Bogotá (091) 4251700, marcando la extensión 57651.



I G U A L D A D M É R I T O O P O R T U N I D A D



Bogotá D.C., octubre de 2021.

Señor
DIEGO FERNANDO LÓPEZ CRUZ
Concursante
ID Inscripción: **362878655**
Concurso Abierto de Méritos
Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020
Convocatoria Distrito Capital 4
La Ciudad

Radicados de Entrada No. 433499981

Asunto: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

1462 a 1492 y 1546

Respetado aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de atender su reclamación formulada bajo el **radicado 433499981** a través de SIMO, presentada dentro del término legal y en la que usted señala:

"Reclamación etapa VA Técnico Exp Relacionada"

Presento reclamación, ya que la experiencia en la empresa que laboro actualmente AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A, no fue aceptada como experiencia relacionada, argumentando que no fue posible corroborar desde que fecha he tenido el cargo y las funciones relacionadas, por la manera en que está redactado el certificado laboral Por lo anterior solicité a dicha empresa un nuevo certificado, el cual adjunto, en la que la redacción evidencia claramente que desde el 11/12/2018 hasta la emisión del certificado el 1/10/2021 he tenido el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa y he desempeñado las funciones relacionadas Adicionalmente expreso mi inconformidad, ya que es evidente la forma negligente con la que se interpretó el certificado y no se constató la información con la empresa, en detrimento de mi derecho al acceso al trabajo de



BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO



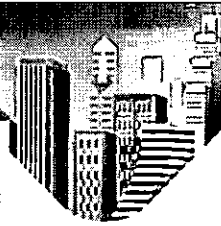
Vigilada Mineducación

I G U A L D A D M É R I T O O P O R T U N I D A D



I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D

Proceso de Selección
1402 e 1402
**DISTRITO
CAPITAL**



una forma transparente e igualitaria De ser rechazada mi reclamación acudiré a las instancias legales a las que tengo derecho por ley.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre, procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Atendiendo su reclamación donde manifiesta inquietud sobre una certificación laboral por usted aportada y la cual no se validó, se procede a verificar y se observa que en efecto, usted adjuntó, *como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia*, el certificado laboral expedido por AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A, en el que se señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el 11 de diciembre de 2018 y que en la actualidad se desempeña como Especialista Servicio y Ajustes Codensa.

Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como Especialista Servicio y Ajustes Codensa, al no precisar hasta qué momento ha ejercido el empleo que dice, de manera que sólo se conoce el tiempo de inicio laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sostuvo:

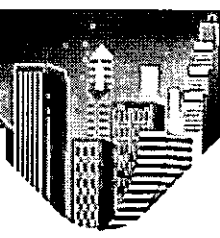
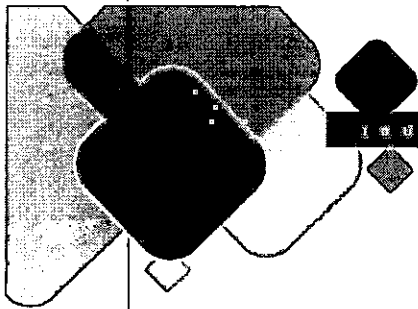
“(..) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)”.



BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO



I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D



En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

“(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)”.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado, de Selección

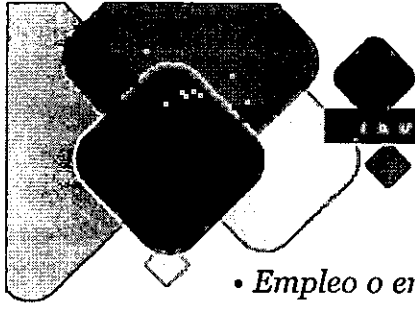
1402 a 1492 y 1546

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.

Además, la norma que rige este proceso de selección trae a colación:

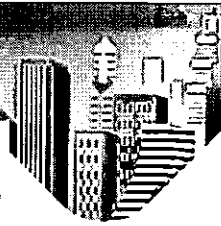
Certificación de la Experiencia. “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005): (...)”

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D

Proceso de Valoración
1402 y 1403
DISTRITO CAPITAL 4



- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), **evitando el uso de la expresión “actualmente”** (negrilla propia)

Ahora bien, es pertinente indicar que se observó que usted junto con el escrito de reclamación anexó una nueva certificación sin la palabra “actualmente”, resulta necesario manifestarle que sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones del presente proceso de selección.

Así las cosas, el numeral 3.2. del Anexo de Acuerdos de la presente Convocatoria, señala:

“El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.”

“Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”
(negrilla propia)

En consecuencia, puede observarse que los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, exigen que el concursante debía aportar todos los documentos que acrediten su historial académica y laboral, para participar en el presente concurso, a más tardar el 19 de marzo de 2021, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos.

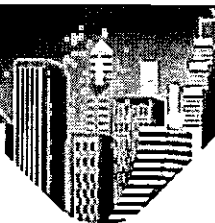
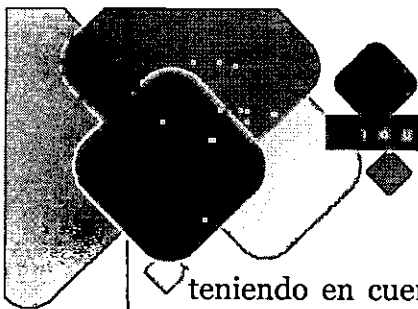
Cabe recordar que, los acuerdos que reglamentan los procesos de selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades a donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y los aspirantes.

De acuerdo con los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, que fueron publicados en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria; la calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Y



BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO





teniendo en cuenta que, en el ítem de experiencia relacionada, usted acreditó 0 meses; y en el ítem de experiencia 12 meses, pertenece entonces al grupo 1, el cual dictamina:

Experiencia Relacionada

Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.

$$\text{Puntaje de experiencia} = \text{Total de meses} \times \left(\frac{40}{12}\right)$$

Experiencia laboral

Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.

Proceso de Selección
1462 a 1492 y 1540

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de meses} \times \left(\frac{10}{12}\right)$$

Por todas las razones esgrimidas anteriormente se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que, los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el día 30 de septiembre de 2021.

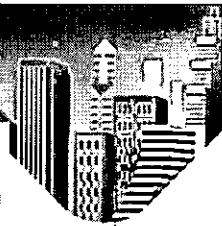
La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, acatando el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D

Proceso de Selección
1462 a 1492
**DISTRITO
CAPITAL**



Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA BARRERO MORA

Coordinadora General

Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Proyectó: Melissa Serpa M.

Revisó: Adriana Prieto

Auditó: Yelyszabeth Atencia

Aprobó: Ana Lucía Rodríguez Menjura

Proceso de Selección
1462 a 1492 y 1546

DISTRITO
CAPITAL



BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO



I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.	Especialista Servicio y Ajustes Codensa	2018-12-11	2019-12-10	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral. Se aclara que, no es válido como experiencia relacionada toda vez que indica que actualmente ocupa el cargo de Especialista Servicio y ajustes codensa, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	

Documentos que participan en: CNSC Comisión Nacional de Se... ACUERDO 415 DE DICIEMBRE DE... Prueba a - ACUERDO 415 DE DE...

simon.cnscc.gov.co/resultadoVA

Sistema de selección de personal al Merito y a Dominio

Descargar temario | Caracterización | Aviso | Evaluación y condiciones de uso

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	INGENIERIA INDUSTRIAL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. Se válida si se semestres cursados y aprobados.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESQUERRA	Bachiller Académico	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 3 de 3 resultados

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.	Especialista Servicio y Ajustes Codensa	2018-12-11	2019-12-10	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral. Se aclara que, no es válido como experiencia relacionada toda vez que indica que actualmente ocupa el cargo de Especialista Servicio y ajustes codensa, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	
AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.	Especialista Servicio y Ajustes Codensa	2017-12-11	2018-12-10	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia relacionada, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
Ernst & Young	Auxiliar contable (Pasante)	2016-07-19	2017-01-15	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en el ítem de experiencia laboral y no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia relacionada, toda vez que, carece de funciones, para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC.	
Outsourcing BPO S.A.	Agente Junior	2014-01-17	2014-05-11	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en el ítem de experiencia laboral y no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia relacionada, toda vez que, carece de funciones, para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC.	

1 - 4 de 4 resultados


Total experiencia válida (meses): **24.00**

Detalle reclamación

simo.onsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Asímate de apoyo para la igualdad,
el Empleo y la Oportunidad

Buscar empleo Certificación Aviso Términos y condiciones de uso


Diego Fernando

PAÑEL DE CONTROL
Datos básicos
Formación
Experiencia
Indicador de actividad
Otros documentos
Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)
Acreditación
Ver pagos realizados
Cambiar contraseña

CNSC
COMISION NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Nº de solicitud: 433499981

Asunto: Reclamación etapa VA Técnico Exp Relacionada

Resumen:
Presento reclamación, ya que la experiencia en la empresa que laboro actualmente AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A, no fue aceptada como experiencia relacionada, argumentando que no fue posible corroborar desde que fecha he tenido el cargo y las funciones relacionadas, por la manera en que está redactado el certificado laboral
Por lo anterior solicité a dicha empresa un nuevo certificado, el cual adjunto, en la que la redacción evidencia claramente que desde el 11/12/2018 hasta la emisión del certificado el 1/10/2021 he tenido el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa y he desempeñado las funciones relacionadas
Adicionalmente expreso mi inconformidad, ya que es evidente la forma negligente con la que se interpretó el certificado y no se

Clase de solicitud: Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante


Nombre del archivo	Acción
433499981	Ver documento

1 - 1 de 1 resultados

Respuestas

Escribe aquí para buscar

19°C Cjubbacos ESP 11:59 p.m. 2/11/2021




Simó Sistema de Soporte para la Gestión y Atención al Ciudadano

🔍 Visor de documentos

📄 Certificados y resoluciones de la S

Panel de control

- 1 Datos básicos
- 2 Permisos
- 3 Certificados
- 4 Procesos empresariales
- 5 Otros documentos
- 6 Oficina técnica de Empresas de Comercio Exterior
- 7 Audientes
- 8 Activo pasivo (co. 2020)
- 9 Documentos



CNSC
COMISION NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL

Asunto:

Resumen:

Clase de solicitud:

432499930

1 - 1 de 1 resultados

américas

MCS 3.0.0.0

MCS 3.0.0.0

américas

MCS 3.0.0.0

MCS 3.0.0.0

en la que la redacción evidencia claramente que desde go de Especialista Servicio y Ajustes Codensa y he

ligente con la que se interpretó el certificado y no se caso al trabajo de una forma transparente e igualitaria

tengo derecho por ley.

Disponibilizar documento

« < 1 > »

1/23

🏠 📄 📑 🗑️

🔍



1462 a 1492 y 1546 de 2020
Distrito Capital 4

- Avisos Informativos
- Normalidad
- Acciones Constitucionales
- Actuaciones Administrativas
- Guías
- Ejes Temáticos
- Ejes Temáticos Caja de Vivienda Popular

Inicio | Avisos Informativos | Publicación de Respuesta a Reclamaciones pruebas escritas, Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas y Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria Distrito Capital 4

Publicación de Respuesta a Reclamaciones pruebas escritas, Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas y Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria Distrito Capital 4 Imprimir
el 23 Septiembre 2021

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en su calidad de operador de los procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, informan que el **Jueves 30 de septiembre** se publicarán para conocimiento de los aspirantes que asistieron a la aplicación de pruebas escritas las **Respuestas a reclamaciones sobre las mismas y los Resultados definitivos de las Pruebas.**

Conforme a lo dispuesto en la Normatividad de la Convocatoria se precisa que **contra la decisión que resuelve las reclamaciones, No procede ningún recurso.**

Así mismo, se informa a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas que el día **Jueves 30 de septiembre** también se publicarán los **Resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes.** Las reclamaciones sobre los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se podrán presentar en los términos establecidos en los acuerdos de Convocatoria y sus respectivos Anexos durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, esto es de las 00:00 horas del 1 de octubre, hasta las 11:59 horas del día 7 de octubre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones sobre las pruebas escritas, los resultados definitivos de las pruebas y los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deben ingresar a SIMO con su usuario y contraseña y en panel de Control - Mis Empleos en la inscripción al empleo elegido de la convocatoria en mención consultar **Resultados, y Reclamaciones.**

Finalmente se invita a que consulten permanente mente la normatividad de la Convocatoria Distrito Capital 4 en el siguiente enlace.

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-districto-capital-4-normatividad>

Twitter Me gusta 0



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019
Veeduría Distrital

Fecha de inscripción: jue, 18 mar 2021 21:46:49

Fecha de actualización: jue, 18 mar 2021 21:46:49

Diego Fernando López Cruz

Documento Cédula de Ciudadanía N° 1030633574
N° de inscripción 362878655
Teléfonos 3156936467
Correo electrónico diego_lopez_cruz@hotmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad Veeduría Distrital
Código 314 N° de empleo 137434
Denominación 333 Técnico Operativo
Nivel jerárquico Técnico Grado 1

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
BACHILLER COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA
TECNOLOGICO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Outsourcing BPO S.A.	Agente Junior	17-ene-14	11-jun-14
Ernst & Young	Auxiliar contable (Pasante)	19-jul-16	18-ene-17
AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A	Especialista Servicio y Ajustes	11-dic-17	10-dic-18
AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A	Codensa		
AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A	Especialista Servicio y Ajustes	11-dic-18	
	Codensa		

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO Nº 0415 DE 2020

30-12-2020



20201000004156

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Veeduría Distrital** - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, y en los artículos 1º y 2º del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*

El artículo 28 de la precitada ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de estos procesos de selección son: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

Además, el numeral 4 del artículo ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del proceso de selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MFCL. También señala que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"

En este mismo sentido, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que:

"(...) Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. (...)"

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que "la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre-pensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

En relación con el deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-189 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP); la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes para empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades cumplieran oportunamente con esta obligación.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

El Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" expedido por el Concejo de Bogotá, en su artículo 61 establece "(...) *la política de trabajo decente, indicando entre otras, que la Administración Distrital adelantara acciones tendientes al diseño de estrategias sobre el primer empleo en los jóvenes, el acceso formal de personas mayores antes de alcanzar su edad de jubilación. (...)*" y como parte de esta política "(...) *diseñar e implementar una estrategia de formalización, dignificación y acceso público y/o meritocrático a la Administración Distrital con la realización de concursos de méritos para la provisión de 1.850 vacantes (...)*".

En este mismo sentido, el artículo 97 del precitado Acuerdo Distrital, indica que la Administración Distrital "(...) *Promoverá la meritocracia como un mecanismo de igualdad, generación de valor público y fortalecimiento institucional, donde la Administración Distrital, con el liderazgo del Sector de Gestión Pública, avanzará en la promoción de procesos meritocráticos para la provisión de cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva (...)*"

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos funcionarios públicos, mediante oficio con radicado interno No. 20206000984812 del 21 de septiembre de 2020 de 2020, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2365 de 2019 y el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó el registro

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

en la OPEC sobre los pre-pensionados que cumplen las condiciones allí establecidas y comunicó a esta Comisión Nacional lo relativo a las vacantes ofertadas en ascenso, el empleo joven y los provisionales del nivel técnico y asistencial que están vinculados en la entidad desde antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en esta OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del **22 de septiembre de 2020** y del **24 de diciembre de 2020**, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Veeduría Distrital**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de cinco (5) empleos con cinco (5) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Veeduría Distrital**, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - Distrito Capital 4"*.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4º. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

PARÁGRAFO: Las evaluaciones médicas de pre ingreso son responsabilidad exclusiva de la entidad que oferta el empleo.

Serán nombrados y posesionados en período de prueba los elegibles que tengan resultado de "hábil" en las evaluaciones médicas de pre ingreso para desempeñar el empleo. En caso contrario (resultado "inhábil"), la entidad deberá expedir el respectivo acto administrativo en el que indique las razones de la no vinculación del elegible, garantizando el debido proceso.

Una vez en firme el acto administrativo en mención, la lista se recompondrá automáticamente y corresponderá al Nominador adelantar trámites de nombramiento con el elegible que sigue en orden de mérito.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, los artículos 196 y 263 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la **Veeduría Distrital**, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, el cual ordena el cobro de los derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto) el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad y/o sector que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
9. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

A momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el nivel asistencial o técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

• **EMPLEOS Y VACANTES CONVOCADOS DE MANERA GENERAL POR LA ENTIDAD:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	1	2	2
	Profesional Especializado	222	2	2	2
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	1	1	1
TOTAL				5	5

• **PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	1	1	1
TOTAL				1	1

NOTA 1: A este GRUPO pertenece la siguiente OPEC:

137432

• **PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	1	1	1
	Profesional Especializado	222	2	2	2
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	1	1	1
TOTAL				4	4

NOTA 2: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137431 | 137433 | 137434 | 143570

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Veeduría Distrital y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11°. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección de Ascenso comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago, o por PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
Finalizada la Etapa de Inscripción para el proceso de selección de ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Realizar el acto administrativo que declare desiertas las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan del proceso de selección de ascenso al proceso de selección abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
La etapa de Inscripciones del Proceso de selección Abierto comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago, o por PSE.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para algunos se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, para la modalidad de Proceso de selección abierto, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web: www.cnsc.gov.co con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Constancia de inscripción" generada por el sistema.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: REQUISITO ADICIONAL PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO. De acuerdo con la normatividad vigente y la Circular externa No. CNSC - 0006 de 2020 en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar por cada aspirante, antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en el ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

Grupo 1. PARA LOS EMPLEOS OFERTADOS POR LA ENTIDAD, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para los empleos ofertados que no requieran experiencia, no se aplicara la prueba de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 3: Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

ARTÍCULO 25°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

una Lista de Elegible, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, estas se integran al Banco Nacional de Listas de Elegibles el cual se encuentra en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, para que se efectúe la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital - Proceso de Selección No. 1492 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

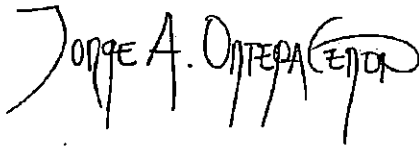
de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre - pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC



GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Representante Legal Veeduría Distrital

Aprobó: Fridole Ballén Duque - Comisionado
Revisó: Clara C. Pardo I. / Juan Carlos Peña Medina
Revisó: Carolina Martínez Cantor
Proyectó: María Clara Sánchez Sierra
Elaboró: Anibal J. Perna González

Señor
JUEZ DE TUTELA
Bogotá, 3 de noviembre de 2021

Ref. Asunto: Acción de tutela

Tutelante: Diego Fernando López Cruz
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad
Libre

Yo **DIEGO FERNANDO LÓPEZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula número **1030633574**, con todo respeto presento ante usted demanda para Acción de Tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**, y sus respectivos representantes legales, con el fin de que me sea tutelado mi derecho fundamental al debido proceso (Artículo 29), derecho al trabajo (Artículo 25) y Derecho de petición (Artículo 23), Los cuales están siendo vulnerados por las mencionadas entidades, con base en los siguientes

CAPITULO I. ANTECEDENTES

- 1.- Por Acuerdo No. CNSC 415 del 30 de diciembre de 2020 se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital Convocatoria Distrito Capital 4. - Proceso de Selección No. 1492 de 2020
- 2.- Con fecha marzo 18 de 2019 me inscribí para el cargo, Nivel Técnico, denominación: Técnico Operativo, grado 1, código 3-1, número Opec 137434, adjuntando la documentación correspondiente en los que acredito mi experiencia laboral y académica (prueba b). Documentos en los que se encuentra un certificado de la empresa en la que laboro (AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A) desde 11/12/2018 hasta la actualidad (prueba c)
- 3.- Una vez revisada mi documentación, la CNSC me admitió como participante en el proceso y Presente las evaluaciones de Competencias comportamentales 20% y Competencias Funcionales 60% en las cuales obtuve el puntaje correspondiente
- 4.- Posteriormente se presenta la etapa de verificación de antecedentes donde se confirma la veracidad de los documentos, se establece la experiencia mínima y relacionada y se asigna un puntaje conforme a lo establecido en el acuerdo No. ACUERDO No. CNSC 415 del 30 de diciembre de 2020. Sin embargo, en dicha etapa la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE emiten comunicado (prueba d) donde se rechaza como experiencia relacionada el certificado laboral de la empresa AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A en la que trabajo desde 11/12/2018 hasta la

actualidad, aduciendo que en dicho documento es imposible determinar desde qué momento se ejerce el cargo referenciado, lo cual no corresponde a la realidad, puesto que en el certificado presentado es claro que desde el 11/12/2018 hasta la fecha de emisión del documento he tenido el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa. Adicionalmente es claro que no se contactó a la empresa para clarificar la información sobre la que se tenía dudas, demostrando irregularidades en el proceso.

5.- El 03/10/2021 presento derecho de petición (prueba e) sobre la respuesta obtenida, en la cual presento mi inconformidad y adjunto nuevo certificado expedido por la empresa AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A (prueba f) donde esta certifica que yo trabajo en dicha entidad desde el 11/12/2018 hasta la fecha de emisión del documento y siempre he tenido el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa, con las funciones relacionadas en el documento. Dicho documento se presentó con el fin de clarificar la información malinterpretada en el certificado inicial

7.- el 27/10/2021 la CNSC emite respuesta (prueba g) sobre mi derecho de petición, confirmando la decisión inicial sobre el primer certificado presentado y rechazando el segundo certificado indicando que este documento se considera información adicional y extemporánea, lo cual es falso ya que este nuevo documento se presenta con el fin de clarificar la información malinterpretada en el certificado inicial y no se trata de información adicional a la presentada

8.- en la página web de la CNSC indica que la decisión emitida el 27/10/2021 no es susceptible de recursos, lo cual es una clara violación al debido proceso y derecho de petición (Prueba h), vulnerando mi derecho a presentar recursos y a la doble instancia, y dejándome en indefensión ante la posición dominante de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE

9.- Agotadas las instancias administrativas, interpongo la presente acción de tutela para la protección de mis derechos al debido proceso (Artículo 29), derecho al trabajo (Artículo 25) y Derecho de petición (Artículo 23), en contra de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE

CAPITULO II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE VULNERACION Y AMENAZA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Tanto la Comisión Nacional de Servicio Civil como la Universidad Libre actuaron en contra de mi buena fe y desconocieron mi derecho fundamental al debido proceso al malinterpretar la documentación presentada en el proceso de selección estipulado en Acuerdo No. ACUERDO No. CNSC 415 del 30 de diciembre de 2020, sin darme la oportunidad ni de clarificar dicha información y sin ser estar corroborada conmigo o con la entidad emisora de los documentos. Vulnerando adicionalmente mi derecho al recurso contenido en el derecho de petición

En efecto, las normas correspondientes a mi caso establecen respectivamente: el artículo 13 de la ley LEY 1755 DE 2015 *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones*

respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”

Está claro que con la directiva de la CNSC de no aceptar recursos sobre las decisiones emitidas en los derechos de petición presentan una clara violación a la LEY 1755 DE 2015 y a los artículos contenidos en esta, limitando mi capacidad de controvertir las decisiones y dejándome en indefensión ante la posición dominante de la entidad mencionada

CAPITULO III. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

1.- Debido proceso.

El artículo 29 Superior indica que en toda clase de actuaciones administrativas se aplicará el debido proceso.

Al respecto de este derecho fundamental la Corte Constitucional, en sentencia C-214 del 28 de abril de 1994, MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell ha expresado:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas.

Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.” (subrayas fuera de texto)

Conforme a lo relatado, tanto la Comisión Nacional de Servicio Civil como la Universidad Libre están vulnerando de manera grave mi derecho al debido proceso, ya que malinterpretan la información contenida en la documentación que presente en el proceso de selección para planta de personal de la Veeduría Distrital Convocatoria Distrito Capital 4. - Proceso de Selección No. 1492 de 2020, sin verificar conmigo o con las entidades correspondientes la información sobre la que se tiene dudas y rechazando de forma arbitraria los documentos que clarifican y confirman la información presentada

2.- Derecho de petición.

El artículo 13 de la ley LEY 1755 DE 2015 establece “*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la*

resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”

Lo cual es vulnerado en la decisión de la comisión de no aceptar recursos sobre las decisiones emitidas sobre los derechos de petición

CAPITULO IV. PETICIÓN DE TUTELA Y PRETENCIONES

Con base en los anteriores hechos, sr. Juez, con todo respeto le ruego se sirva dictar fallo en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**, dictaminando:

1.- Protección a mi Derecho Fundamental al Debido Proceso, trabajo y derecho de petición, los cuales están siendo vulnerados por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, con su decisión de rechazar mi certificado laboral emitido por la empresa AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A en la que se confirma que desde el 11/12/2018 hasta la fecha de emisión del documento, siempre he tenido el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa, con las funciones relacionadas en el documento

2.- Se le ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** acepten como experiencia laboral relacionada mi certificado laboral emitido por la empresa AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A en la que se confirma que desde el 11/12/2018 hasta la fecha de emisión del documento, siempre he tenido el cargo de Especialista Servicio y Ajustes Codensa, con las funciones relacionadas en el documento (prueba c) cuya información se clarifica en el segundo certificado emitido por la misma empresa (prueba f). De la misma manera se otorgue el puntaje acorde con lo estipulado Por Acuerdo No. ACUERDO No. CNSC 415 del 30 de diciembre de 2020, y por consiguiente se me permita continuar en las demás etapas del proceso de selección.

CAPITULO V. MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER MI DERECHO

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando advierta la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente para precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público:

“Artículo 7o. Medidas provisionales **para proteger un derecho**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público**. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se**

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado" (resaltado fuera del original).

En razón a que una convocatoria para concurso de méritos tiene de antemano planeadas y ordenadas cronológicamente unas etapas, las cuales se deben cumplir en término y conforme al acuerdo No. ACUERDO No. CNSC 415 del 30 de diciembre de 2020, una vez en firme el puntaje de la prueba de valoración de antecedente, se entra a la etapa de la citación a la prueba de ejecución sin darme la oportunidad de controvertir, ni aclarar la información mencionada, además es claro que no se corroboro con la empresa emisora de los documentos. Con respeto solicito se sirva decretar como medida provisional la suspensión de la etapa de la citación a la prueba de ejecución, con el fin de que si el resultado de esta acción me es favorable se me permita continuar en el proceso.

CAPITULO VI. PRUEBAS

Me permito allegar las siguientes:

- a.- Copia del Acuerdo No. CNSC 415 del 30 de diciembre de 2020
- b.- Soporte de mi inscripción el 19/03/2021 para el concurso para el cargo Técnico Operativo, grado 1, código 3-1, número Opec 137434
- c.- Certificado presentado en el proceso de selección el 19/03/2021 de la empresa en la que laboro (AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A) desde 11/12/2018 hasta la actualidad
- d.- Comunicado de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE donde se rechaza como experiencia relacionada el certificado laboral de la empresa AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A en la que trabajo desde 11/12/2018 hasta la actualidad
- e.- Derecho de petición del 03/10/2021 sobre la respuesta obtenida con respecto a los documentos que presenté
- f.- Nuevo certificado adjunto derecho de petición (prueba e) en donde la empresa en la que laboro (AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A) certifica que trabajo allí desde el 11/12/2018 hasta la actualidad y con las funciones relacionadas en el documento
- g.- Respuesta de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE sobre mi derecho de petición (prueba e)
- h.- Página web de la CNSC indica que la decisión emitida el 27/10/2021 no es susceptible de recursos

CAPITULO VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992

CAPITULO VII. PROCEDENCIA DE ESTA ACCION DE TUTELA

Decreto 2591 de 1991, artículo 5º. "Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto."

La acción de tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- **Eminente**, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- **Grave**, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- **Urgente**, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y, por lo tanto, la acción de tutela sea **impostergable**, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018:

"...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter "(...) **inminente**, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente" y "(ii) **grave**, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad". También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean "(iii) **urgentes**", de modo que "(iv) la acción de tutela sea **impostergable** a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad"

Así mismo, la jurisprudencia ha dicho que la indefensión se presenta en aquellas circunstancias en las cuales la persona ofendida carece de medios jurídicos de defensa o también, cuando a pesar de existir dichos medios, los mismos resultan insuficientes para resistir o repeler la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales.

Ruego, por tanto, señor Juez, se sirva declarar procedente esta acción pues es el único mecanismo oportuno y rápido del que dispongo para la protección de mi derecho al debido proceso que está siendo vulnerado por las Accionadas.

CAPITULO VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que, por estos hechos relatados y el derecho reclamado, no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial

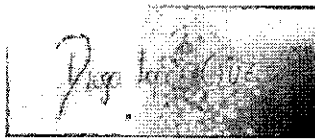
CAPITULO IX. NOTIFICACIONES

a.- Accionada, CNSC: Carrera 16 No. 96-64, Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

c.- Accionada Universidad Libre: Sede Bosque Popular, Carrera 70 No.53-40, Bogotá DC. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

c.- Accionante: Diego Fernando López Cruz

Con respeto,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Diego Fernando López Cruz'.

**DIEGO FERNANDO
LÓPEZ CRUZ CC.
No.1.030.633.574**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/nov./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

108

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

16068

SECUENCIA: 16068

FECHA DE REPARTO: 3/11/2021 4:20:31p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 FAMILIA CTO BTA TUTELA (108)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1030633574
TUT583089
12

DIEGO FERNANDO LOPEZ CRUZ
TUT583089
EN NOMBRE PROPIO

01
01
03

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01

FUNCIONARIO DE REPARTO

scardonz

REPHMM-MV01

σγαροδονζ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
INFORME DE ENTRADA

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de
la señora juez por reparto.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario
Juzgado 8 de Familia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-711

Tutela

Accionante: Diego Fernando López Cruz

Accionados: La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre

Se admite la anterior **ACCION DE TUTELA** instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO LÓPEZ CRUZ** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

Oficiese a las entidades tuteladas para que en el término de DOS DIAS se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional.

Frente a la medida provisional solicitada, se niega la misma porque, en primer lugar, no hay elementos de juicio para tomar una decisión al respecto, en segundo lugar, la procedencia de la suspensión, de la citación a la prueba de ejecución del proceso de selección N. 1492 de 2020, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Veeduría Distrital Convocatoria Distrito Capital 4, es uno de los objetos de la presente acción constitucional, motivo por el cual será en la sentencia, donde se analice la procedencia de la citada suspensión. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, no se encuentran demostrados los presupuestos de urgencia y necesidad a que se refiere el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 ni el acaecimiento de un perjuicio irremediable, como lo ritua el artículo 8 del mencionado decreto.

Notifíquese al **ACCIONANTE** mediante correo electrónico y personalmente a los directores o representantes legales de las entidades contra quienes se dirige la acción.

Notifíquese a quienes participan en la convocatoria del proceso de selección **N. 1492 de 2020**, la notificación debe surtirse por medio de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente se ordena vincular a esta acción a **LA VEEDURIA DISTRITAL y A LA EMPRESA AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A**, a quienes se les concede el mismo término antes aludido para que se pronuncien sobre los hechos motivo de esta acción.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb